



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

DIPUTACIÓN PERMANENTE

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La Diputación Permanente que funge durante el presente receso de ley, recibió, para estudio y dictamen, la **Iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se reforma la fracción VI y se adiciona la fracción VII, recorriéndose en su orden natural la subsecuente, del artículo 96; se reforma el numeral 4 del artículo 97; se reforma la fracción VIII y se adiciona la fracción IX, recorriéndose en su orden natural la subsecuente del artículo 98 y se adiciona un párrafo segundo al artículo 101 de la Ley de Cultura Física y Deporte para el Estado de Tamaulipas**, promovida por la Diputada Úrsula Patricia Salazar Mojica, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, de la Legislatura 65 Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas

Al efecto quienes integramos la Diputación Permanente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 61 y 62, fracción II de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 46, numeral 1, 53, numerales 1 y 2; 56, numerales 1 y 2; 58 y 95, numerales 1, 2 y 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, el siguiente dictamen conforme al siguiente procedimiento:

Metodología

I. En el apartado denominado "**Antecedentes**", se señala el trámite del proceso legislativo, desde la fecha de recepción de la iniciativa, así como el turnó a las comisiones competentes y derivado del presente receso de ley, se turnó a la



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Diputación Permanente para continuar con su trámite legislativo para la formulación del dictamen respectivo.

II. En el apartado “**Competencia**”, se da cuenta de la atribución que tiene este Poder Legislativo para conocer y resolver en definitiva el presente asunto.

III. En el apartado “**Objeto de la acción legislativa**”, se expone la finalidad y los alcances de la propuesta en estudio, y se elabora una síntesis del tema medular que motiva su presentación.

IV. En el apartado “**Contenido de la Iniciativa**”, con el objeto de establecer el análisis de la misma, se realiza una transcripción íntegra de la exposición de motivos de la iniciativa en el presente instrumento parlamentario.

V. En el apartado “**Consideraciones de la Diputación Permanente**”, los integrantes de este órgano dictaminador expresan los razonamientos, argumentos y juicios de valoración de la iniciativa en análisis, en los cuales se basa y sustenta el sentido del dictamen.

VI. En el apartado denominado “**Conclusión**”, se propone el resolutivo que este órgano dictaminador somete a la consideración del Honorable Pleno Legislativo.

I. Antecedentes

La iniciativa de mérito forma parte de los asuntos que quedaron pendientes de dictaminar en el periodo recientemente concluido, el cual por disposición legal fue recibido por esta Diputación Permanente, para continuar con su análisis y elaboración del dictamen correspondiente.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

II. Competencia

Este Poder Legislativo es competente para conocer y resolver en definitiva el asunto antes descrito, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.

Cabe señalar que la Diputación Permanente tiene plenas facultades para fungir como órgano dictaminador, con base en lo dispuesto por el artículo 62, fracción II, de la Constitución Política local, quedando así justificada la intervención de este órgano legislativo respecto a la emisión del presente dictamen, mismo que se somete a la consideración del Pleno Legislativo para su resolución definitiva.

III. Objeto de la acción legislativa

La iniciativa en estudio tiene por objeto incorporar como acto o conducta violenta en el deporte todo aquel trato ofensivo, denigrante, desvalorizador, estigmatizante, ridiculizador y de menosprecio, así como cualquier acto que tenga como objeto provocar dolor, amenaza, molestia o humillación, a fin de prevenir, atender, combatir, sancionar y erradicar este tipo de conductas que atentan contra nuestras niñas, niños, adolescentes y jóvenes.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

IV. Contenido de la iniciativa

A continuación nos permitimos transcribir de forma íntegra la exposición de motivos de la iniciativa en análisis, en aras de no omitir las razones ni la intención inicial del accionante:

“La presente acción legislativa tiene por objeto incorporar en la Ley de la materia como acto o conducta violenta en el deporte todo aquel trato ofensivo, denigrante, desvalorizador, estigmatizante, ridiculizador y de menosprecio, así como cualquier acto que tenga como objeto provocar dolor, amenaza, molestia o humillación, a fin de prevenir, atender, combatir, sancionar y erradicar este tipo de conductas que atentan contra nuestras niñas, niños, adolescentes y jóvenes.

El artículo 4° de nuestra Constitución General, establece que "Toda persona tiene derecho a la cultura física y a la práctica del deporte". La Federación, Estados y municipios conjuntamente se encargarán de ejercer las políticas públicas para tal fin.

Por su parte, la Ley General de Cultura Física y Deporte, en su artículo 3° señala que el ejercicio y desarrollo del derecho a la cultura física y el deporte tienen como base diversos principios, entre ellos, se encuentran los de la protección a la dignidad, integridad, salud y seguridad de los deportistas, así como el fomento de actitudes solidarias, propiciar la cultura de paz, de la legalidad y la no violencia en cualquier tipo de sus manifestaciones.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Ahora bien, practicar alguna actividad física de manera habitual es fundamental para el desarrollo físico, mental, psicológico y social de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes, además, el ejercicio físico contribuye a prevenir enfermedades, obesidad, sobrepeso y sedentarismo.

Asimismo, a través del deporte, niñas, niños, adolescentes y jóvenes aprenden que conseguir objetivos requiere de una etapa de aprendizaje, sacrificio, dedicación y esfuerzo, lo que les ayuda a entender y comprender que no todo es inmediato, sino que es necesario trabajar para obtener resultados.

Sin embargo, lamentablemente dentro del deporte pueden llegar a ocurrir prácticas negligentes disfrazadas de disciplina y que realmente se esta ejerciendo violencia, como por ejemplo un trato ofensivo, denigrante, desvalorizador, estigmatizante, ridiculizador y de menosprecio, así como cualquier acto que tenga como objeto provocar dolor, amenaza, molestia o humillación.

Este tipo de situaciones se agravan cuando los principales involucrados son niñas, niños, adolescentes y jóvenes, debido a las posibles consecuencias físicas, intelectuales, emocionales y psicológicas que una mala praxis les puede generar, además, puede tener como consecuencia que abandonen sus actividades deportivas.

Es preciso señalar que si bien, este tipo de actos son inexistentes en nuestro Estado, de ninguna manera debemos esperar a que sucedan, pues como legisladores tenemos la responsabilidad y la obligación estar



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

a la vanguardia y adelantarnos a las modificaciones normativas que la sociedad en constante cambio necesita.

Por todo lo anterior, la presente acción legislativa tiene por objeto prevenir, atender, combatir, sancionar y erradicar este tipo de conductas que atentan contra nuestras niñas, niños, adolescentes y jóvenes, a fin de que continúen desarrollándose plenamente en el deporte sin sufrir ningún tipo de violencia.

Compañeras y compañeros diputados, sigamos apoyando el deporte como herramienta para educar y mejorar la vida de nuestras niñas, niños, adolescentes y jóvenes tamaulipecos.”

V. Consideraciones de la Diputación Permanente

Del análisis efectuado a la acción legislativa que nos ocupa tenemos a bien emitir nuestra opinión respecto a la propuesta de mérito, a través de las siguientes apreciaciones:

Primeramente, nos permitimos señalar que la presente acción legislativa tiene por objeto incorporar como acto o conducta violenta en el deporte todo aquel trato ofensivo, denigrante, desvalorizador, estigmatizante, ridiculizante y de menosprecio, así como cualquier acto que tenga como objeto provocar dolor, amenaza, molestia o humillación, a fin de prevenir, atender, combatir, sancionar y erradicar este tipo de conductas que atentan contra nuestras niñas, niños, adolescentes y jóvenes.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

El deporte no solo es una actividad física, sino también una herramienta para el desarrollo integral de las personas, motivo por el cual, es fundamental garantizar que los deportistas, especialmente niñas, niños, adolescentes y jóvenes, puedan participar en un ambiente seguro, libre de violencia y discriminación.

A nivel internacional, varios tratados y convenios establecen la obligación de los Estados de proteger a las personas contra la violencia y el maltrato en todas sus formas, ejemplo de ello, encontramos la Declaración Universal de los Derechos Humanos, misma que en su artículo 1, afirma que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos; de igual forma, la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN) estipula en su artículo 19 que los Estados Partes deben tomar todas las medidas adecuadas para proteger a los niños contra toda forma de violencia física o mental, perjuicio o abuso, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación.

Como podemos observar, en primera instancia se puede dilucidar que al incorporar como acto o conducta violenta en el deporte todo aquel trato ofensivo, denigrante, desvalorizador, estigmatizante, ridiculizante y de menosprecio, así como cualquier acto que tenga como objeto provocar dolor, amenaza, molestia o humillación, es coherente con las obligaciones internacionales asumidas por el Estado Mexicano, en aras de asegurar que los deportistas, especialmente los más jóvenes, sean protegidos de cualquier forma de violencia y discriminación.

Coincidente con los preceptos legales mencionados con antelación, en el ámbito nacional, encontramos que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 1, establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte. Este artículo también prohíbe toda



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas. Por su parte, en el artículo 4, garantiza el derecho a la salud y el desarrollo integral de los niños, lo que incluye la protección contra cualquier forma de violencia.

Asimismo, encontramos la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la cual establece en su artículo 47 que los niños tienen derecho a una vida libre de violencia y a recibir un trato digno y respetuoso; por lo tanto, consideramos que la inclusión de disposiciones específicas sobre la violencia en el deporte en la Ley de Cultura Física y Deporte de Tamaulipas refuerza estos preceptos constitucionales y legales, proporcionando un marco más sólido para la protección de los derechos de los deportistas.

Consideramos que el Estado de Tamaulipas, al igual que otras entidades federativas, tiene la responsabilidad de asegurar que su marco jurídico local se encuentre alineado con los estándares nacionales e internacionales en materia de derechos humanos, motivo por el cual, estimamos que la Ley de Cultura Física y Deporte de Tamaulipas debe ser un instrumento que no solo promueva la práctica deportiva, sino que también garantice la seguridad y el bienestar de todas la personas en actividades deportivas.

Sin lugar a dudas, incorporar estas conductas violentas en el deporte, no solo disuadirá a los potenciales agresores, sino que también proporcionará a las víctimas y a sus familias un recurso claro para buscar justicia y protección.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Estimamos que la prevención de la violencia en el deporte requiere de un enfoque integral que incluya la educación y sensibilización de todos los actores involucrados, desde entrenadores y directivos hasta los propios deportistas y sus familias y al establecer normas claras sobre lo que constituye una conducta violenta y las consecuencias de tales actos es un paso esencial en la creación de un entorno deportivo seguro.

Finalmente, quienes suscribimos el presente Dictamen, estimamos que la atención y el combate de estas conductas, mediante la incorporación en la Ley de las conductas violentas antes mencionadas y establecer medidas para su prevención, atención, combate, sanción y erradicación es una medida viable y necesaria, dado que, este enfoque no solo protege los derechos de los deportistas, especialmente de los más vulnerables, sino que también fortalece el marco jurídico del Estado, alineándolo con los estándares nacionales e internacionales de derechos humanos; y al hacerlo, Tamaulipas se posicionará como una entidad comprometida con el bienestar y la dignidad de sus ciudadanos, promoviendo un entorno deportivo seguro, inclusivo y respetuoso para todas las personas.

No obstante, resulta preciso mencionar que determinamos necesario realizar algunas adecuaciones de técnica legislativa al proyecto resolutivo de la acción legislativa objeto de este Dictamen, las cuales consisten en la realización de algunos ajustes de forma que no trascienden en el sentido de las modificaciones planteadas.

VI. Conclusión

Finalmente, la acción legislativa de mérito se estima procedente conforme a lo expuesto en el presente dictamen, por lo que nos permitimos someter a la



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

consideración de este alto cuerpo colegiado para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente proyecto de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LAS FRACCIONES VI, DEL ARTÍCULO 96; VIII, DEL ARTÍCULO 98 Y EL ARTÍCULO 101; Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES VII, AL ARTÍCULO 96, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN NATURAL LA SUBSECUENTE Y IX, AL ARTÍCULO 98, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN NATURAL LA SUBSECUENTE, A LA LEY DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman las fracciones VI, del artículo 96; VIII, del artículo 98 y el artículo 101; y se adicionan las fracciones VII, al artículo 96, recorriéndose en su orden natural la subsecuente y IX, al artículo 98, recorriéndose en su orden natural la subsecuente, a la Ley de Cultura Física y Deporte para el Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

ARTÍCULO 96.

Para...

I. a la **V**....

VI. La facilitación de medios técnicos, económicos, materiales o tecnológicos que den soporte a la actuación de las personas o grupos que promuevan la violencia, o que inciten, fomenten o ayuden a los comportamientos violentos, o la creación y difusión o utilización de soportes digitales utilizados para la realización de estas actividades;

VII. Todo trato ofensivo, denigrante, desvalorizador, estigmatizante, ridiculizante y de menosprecio, así como cualquier acto que tenga como objetivo provocar dolor,



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

amenaza, molestia o humillación a cualquier usuario o prestador de servicios en materia deportiva; y

VIII. Las que establezca la presente ley, su reglamento, los Códigos de Conducta de cada disciplina y demás ordenamientos aplicables.

ARTÍCULO 98.

Las...

I. a la **VII**....

VIII. Brindar asesoría a quien lo solicite, en materia de prevención de la violencia en el deporte;

IX. Asesorar a todos los clubes, asociaciones, sociedades y organismos afines que incurran en actos violentos durante los entrenamientos y/o prácticas deportivas. El asesoramiento proporcionado por esta Comisión deberá ser impartido por expertos en el área correspondiente a la incidencia reportada; es decir, profesionales en pedagogía, psicología, deporte y salud; y

X. Las demás que se establezcan en la Ley General, esta ley, su reglamento y demás ordenamientos aplicables.

ARTÍCULO 101.

Los deportistas, entrenadores, técnicos, directivos y demás personas que interactúen con niñas, niños, adolescentes y jóvenes, en el ámbito de la disciplina deportiva, tendrán que omitir en todo momento el trato ofensivo, denigrante, desvalorizador, estigmatizante, ridiculizante y de menosprecio, así como cualquier



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

acto que tenga como objetivo provocar dolor, amenaza, molestia o humillación, durante los entrenamientos y/o prácticas deportivas. Asimismo, deberán actuar conforme a las disposiciones y lineamientos que emita la Comisión Especial para prevenir y erradicar la violencia en el deporte, así como los establecidos en las disposiciones reglamentarias y estatutarias emitidas por las Asociaciones Deportivas Estatales y Municipales respectivas.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, al día primero del mes de julio del año dos mil veinticuatro.

DIPUTACIÓN PERMANENTE

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. HUMBERTO ARMANDO PRIETO HERRERA PRESIDENTE		_____	_____
DIP. ÚRSULA PATRICIA SALAZAR MOJICA SECRETARIA		_____	_____
DIP. ALEJANDRA CÁRDENAS CASTILLEJOS SECRETARIA		_____	_____
DIP. JUAN VITAL ROMÁN MARTÍNEZ VOCAL		_____	_____
DIP. CONSUELO NAYELI LARA MONROY VOCAL	_____	_____	_____
DIP. DANYA SILVIA ARELY AGUILAR OROZCO VOCAL		_____	_____
DIP. CARLOS FERNÁNDEZ ALTAMIRANO VOCAL	_____	_____	_____

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN VI Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN VII, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN NATURAL LA SUBSECUENTE, DEL ARTÍCULO 96; SE REFORMA EL NUMERAL 4 DEL ARTÍCULO 97; SE REFORMA LA FRACCIÓN VIII Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN IX, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN NATURAL LA SUBSECUENTE DEL ARTÍCULO 98 Y SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 101 DE LA LEY DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS